

Las viviendas que se encuentren en el apartado de "Malas" no serán susceptibles del servicio hasta que no se subsanen estas deficiencias.

E) Baremo de otras situaciones:

1.-Cuidador que prestando dedicación plena y personal al beneficiario necesite alivio y desahogo en el desarrollo de su tarea.

2.-Familiares con discapacidad que convivan en el mismo domicilio que el solicitante.

3.-Otros que consideren oportunos valorar por el asistente social.

El máximo de puntuación será de 8 puntos.

#### ANEXO II

Las tarifas del precio público del servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

Renta disponible mensual y cuantía de precio:

-Hasta el 20% del salario Mínimo Profesional (SMP): Gratuito.

-Desde el 20% + 1 hasta el 25%: El 5% del coste del SAD.

-Desde el 25% + 1 hasta el 30%: El 10% del coste del SAD.

-Desde el 30% + 1 hasta el 35%: El 15% del coste del SAD.

-Desde el 35% + 1 hasta el 40%: El 20% del coste del SAD.

-Desde el 40% + 1 hasta el 45%: El 25% del coste del SAD.

-Desde el 45% + 1 hasta el 50%: El 30% del coste del SAD.

-Desde el 50% + 1 hasta el 55%: El 35% del coste del SAD.

-Desde el 55% + 1 hasta el 60%: El 40% del coste del SAD.

-Desde el 60% + 1 hasta el 65%: El 45% del coste del SAD.

-Desde el 65% + 1 hasta el 70%: El 50% del coste del SAD.

-Desde el 70%+ 1 hasta el 75%: El 55% del coste del SAD.

-Desde el 75% + 1 hasta el 80%: El 60% del coste del SAD.

-Desde el 80% + 1 hasta el 85%: El 65% del coste del SAD.

-Desde el 85% + 1 hasta el 90%: El 70% del coste del SAD.

-Desde el 90% + 1 hasta el 95%: El 75% del coste del SAD.

-Desde el 95% + 1 hasta el 100%: El 80% del coste del SAD.

-Desde el 100% + 1 en adelante: El 99% del coste del SAD.

#### ANEXO III

Todos los beneficiarios de este servicio causarán baja el 31 de diciembre de cada año.

Será necesario presentar toda la documentación que se requiera en esta Ordenanza para renovar anualmente la prestación de atención domiciliaria.

Tudanca, 2 de diciembre de 2003.-El alcalde, Manuel Grande Martínez.

03/14742

#### AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza para la Determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 23 de octubre del corriente la Ordenanza para la Determinación de la Cuota Tributaria del

Impuesto sobre Actividades Económicas, y sometida a información pública sin que se hayan presentado reclamaciones (BOC número 210, de 31 de octubre de 2003), ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación.

El texto del acuerdo y de la ordenanza aprobada, respectivamente, es el siguiente:

2.- Aprobación de la Ordenanza para la Determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas.- Vista la modificación sufrida en los Tributos Locales como consecuencia de la publicación de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y dada cuenta de propuesta de Ordenanza formada para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas;

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales;

A propuesta de la presidencia y vistos los Informes de Secretaria-Intervención, se acuerda por unanimidad de los cuatro concejales asistentes, de los cinco que componen la Corporación Municipal, la aprobación de la Ordenanza para la determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que contiene el texto propuesto, que así será diligenciado por el secretario.

El presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la Ordenanza, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y BOC, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y de no presentarse reclamaciones de ninguna clase, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo.

El acuerdo de aprobación definitiva, y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el BOC y se aplicará a partir de la fecha que señala la disposición final de dicha Ordenanza, quedando derogados los textos que se citan en la disposición derogatoria de la misma.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el BOC.

#### ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

##### Fundamento y régimen

##### Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 85, 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

##### Artículo 2.

Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

##### Artículo 3.

1. Las cuotas de las citadas tarifas incrementadas por la aplicación del coeficiente fijado en el artículo anterior, serán ponderadas conforme a la categoría de calle, mediante la aplicación de la siguiente escala de coeficientes:

Categoría fiscal de la calle: Primera (1.<sup>a</sup>). Coeficiente aplicable, 3,8.

Categoría fiscal de la calle: Segunda (2.<sup>a</sup>). Coeficiente aplicable, 3,7.

2. Las cuotas fijadas en las tarifas aprobadas por el Gobierno, vendrán determinadas, en definitiva, por el producto del importe de dichas cuotas por el coeficiente fijado en el artículo 2º, y multiplicado a su vez dicho producto por el coeficiente correspondiente a la categoría de la calle donde se ubique el establecimiento. En el supuesto de dar fachada a dos calles, el coeficiente aplicable será el correspondiente a la calle que tenga asignado el mayor índice.

#### Artículo 4.

Clasificación de las calles de esta localidad a efectos de su categoría fiscal para la asignación de los coeficientes a que se refiere el artículo anterior:

##### Categoría 1.<sup>a</sup>

-La Lastra:

Carretera General.

-Santotís:

Carretera General.

##### Categoría 2.<sup>a</sup>

-La Lastra:

Todas las calles, carreteras, caminos y demás vías públicas, excepto carretera general.

-Santotís:

Todas las calles, carreteras, caminos y demás vías públicas, excepto Carretera General.

-Sarceda:

Todas las calles, carreteras, caminos y demás vías públicas.

-Tudanca:

Todas las calles, carreteras, caminos y demás vías públicas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con efectos de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas Ordenanzas Municipales anteriores se encuentren vigentes a la misma que regulen éste Impuesto en este municipio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOC, entrará en vigor la misma con efecto de uno de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 23 de octubre de 2003.

Tudanca, 11 de diciembre de 2003.-El alcalde, Manuel Grande Martínez.

03/14743

#### AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza para la Determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 23 de octubre del corriente la Ordenanza para la Determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y sometida a información pública sin que se hayan presentado reclamaciones (BOC nº 210, de 31 de octubre de 2003), ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación.

El texto del acuerdo y de la ordenanza aprobada, respectivamente, es el siguiente:

Aprobación de la Ordenanza para la Determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.- Vista la modificación sufrida en los Tributos Locales como consecuencia de la publicación de la Ley 51/2002, de 27

de diciembre, de reforma de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y dada cuenta de propuesta de Ordenanza formada para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales;

A propuesta de la Presidencia y vistos los Informes de Secretaría-Intervención, se acuerda por unanimidad de los cuatro concejales asistentes, de los cinco que componen la Corporación Municipal, la aprobación de la Ordenanza para la determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos que contiene el texto propuesto, que así será diligenciado por el secretario.

El presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la Ordenanza anexa al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y BOC, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y de no presentarse reclamaciones de ninguna clase, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo.

El acuerdo de aprobación definitiva, y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el BOC y se aplicará a partir de la fecha que señala la disposición final de dicha Ordenanza, quedando derogados los textos que se citan en la disposición derogatoria de la misma.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el BOC.

#### ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Fundamento y régimen

##### Artículo 1.

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 63, 73, 74 y 75 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

##### Determinación de la cuota tributaria

##### Artículo 2.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

1) Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 73.1 y 73.2 de la Ley 39/1988: Bienes Urbanos, 0,40. Bienes Rústicos, 0,30. Bienes de Características Especiales, 1,3.

##### Bonificaciones

##### Artículo 3.

Sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) De conformidad con el apartado 1 del artículo 74 de la Ley 39/1988, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización,